



Código validación comunicación: 819a4

Número de expediente: 2026002037E

Código de validación expediente: 97410

Código Dependencia: 1002

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Enrique Gómez Martínez

Director

Movimiento de Salvación Nacional

enriquegomez@salvacionnacional.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Reiteración solicitud de prórroga para dar respuesta a los derechos de petición con radicado No. 1-2026-030266 y No. 1-2026-030659, sobre "información en el marco del proceso de transición de gobierno 2026 - 2030"

Respetado director Enrique Gómez:

De manera atenta, nos permitimos dar respuesta los derechos de petición con radicados No. 1-2026-030266 y No. 1-2026-030659, los cuales se encuentran relacionados con "información en el marco del proceso de transición de gobierno 2026 - 2030".

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Sobre el término aplicable, esta dependencia precisa que el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018 reconoce el término especial de cinco (5) días para el acceso a la información y documentación oficial a las organizaciones políticas declaradas en oposición. Ahora bien, conforme al artículo 10 de la misma ley, el ejercicio de los derechos derivados de la declaración de oposición y la activación de sus mecanismos de protección corresponde a los representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica designados por sus estatutos; y, de acuerdo con el parágrafo del artículo 16, lo allí dispuesto se entiende sin perjuicio de la facultad de los Congresistas consagrada en el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992.

En consecuencia, al haberse radicado la solicitud por un miembro del partido que no obra como su representante legal, no se activa el régimen especial del Estatuto de la Oposición y, por tanto, el trámite se rige por el régimen general del derecho de petición previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 14, modificado por la Ley 1755 de 2015), conforme al cual, tratándose de peticiones de documentos e información, la respuesta debe brindarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, contados a partir del 01 de julio de 2026.

En aplicación del parágrafo del artículo 14 del CPACA, esta dependencia le informa que, por razones excepcionales relacionadas con el volumen de información a recopilar, la necesidad de consulta con las áreas internas y la debida estructuración técnica de la respuesta, no le será posible resolver de fondo dentro del término inicial. Por lo anterior, y dentro del límite máximo del doble del término inicialmente previsto, se solicita una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término original (14 de julio de 2026), por lo que la respuesta integral se emitirá a más tardar el 29 de julio de 2026.

Lo anterior se adopta sin perjuicio de la garantía de la oposición política; en caso de que la organización política considere pertinente ejercer directamente los derechos previstos en el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018, podrá hacerlo a través de su representante legal, en los términos del artículo 10, evento en el que se aplicará el régimen especial correspondiente.



Agradecemos su comprensión y reiteramos nuestro compromiso con el debido cumplimiento de las normas y la garantía del derecho de petición consagrado constitucionalmente.

Nuestra labor está comprometida con la Minería para la Vida, la Reindustrialización y la Transición Energética Justa, de la mano de las Comunidades.

Cordialmente,



David Alexander Cárdenas Díaz
Coordinador
Grupo de Asuntos Legislativos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Salvación Nacional - (juridica@salvacionnacional.com) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2026-030266,1-2026-030659

Elaboró: Claudia Marcela Pinzón Rojas

Revisó: David Alexander Cárdenas Díaz, Sebastián Ramírez Mosos

Aprobó: David Alexander Cárdenas Díaz